

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

Radicado: CC-2019-0001029

# JURISDICCIÓN COBRO COACTIVO FONVALMED. AUTO No. A 2023-626 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

"Por medio del cual se decreta el secuestre del(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) **001-349778** 

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el decreto 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), artículo 600 del código general del proceso, el Acuerdo 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto 0921 del 05 de noviembre de 2021, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El 22 de agosto de 2019, se expidió Resolución No. RP 2019-6910, aclarada mediante la resolución RP 2020-1461 del 03 de marzo de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CONGOTE SALAZAR NELSON JAVIER, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 70.055.167, quedando ejecutoriada y en firme y que posteriormente el día 25 de octubre de 2019, se expidió la resolución No. RP 2019-8500, por medio de la cual se ordenó el embargo de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 001-349778, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual se materializó mediante la comunicación, E-2020003824 el 23 de enero de 2020.
- 2. El día 03 de marzo de 2020 bajo la resolución RP 2020-1461 se expidió la resolución aclaratoria a la resolución No. RP 2019-6910 22 de agosto de 2019 notificada por aviso publicada en la página web de la Entidad el 10 de octubre de 2020.

C-F05.v7





3. Realizando un estudio sucinto del trámite del proceso de cobro coactivo iniciado en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CONGOTE SALAZAR NELSON JAVIER, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 70.055.167, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por el Fondo de valorización de Medellín se encuentra materializada en la(s) anotación(es) No. 21 de fecha del 31 de enero de 2020 de la(s) matricula(s) inmobiliaria(s) No. 001-349778 del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En mérito de lo expuesto y atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P, la directora general del Fondo de Valorización de Medellín – *FONVALMED*-,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRÉTESE**, el secuestro del(os) bien(es) embargado(s), identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **001-349778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENESE** consultar la Lista de los Auxiliares de la Justicia, para designar el secuestre.

Se anticipa que de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto bajo los preceptos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional los HEREDEROS **DETERMINADOS** INDETERMINADOS del señor CONGOTE SALAZAR NELSON JAVIER, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 70.055.167, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea; de conformidad con los artículos 568 826 del Estatuto Tributario Nacional. 565. ٧

C-F05.v7





**FONVALMED** Fondo de Valorización de Medellín

los artículos 69 y 73 en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **Directora General**

Proyectó:

Carlos Hto. Agudelo Espinal

Contratista- apoyo como abogado al Subproceso de gestión de cobro coactivo

Reviso y Aprobó: Natalia Andrea Orozco Jaramillo

www.medellin.gov.co

Contratista- apoyo como abogada al Subproceso de gestión de cobro coactivo

C-F05.v7